



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2022-MDVY

Yarabamba, 04 de mayo del 2022

VISTOS.-

Informe N° 1188-2022-GAF/UA/MDVY de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 090-2022-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 087-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195° establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, estando a lo señalado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "(...) 44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo a marco. (...) 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)".

Que, la Opinión N° 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Que, la misma Opinión N° 018-2018/DTN del OSCE indica lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"

Que, mediante la RESOLUCIÓN N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2022-MDVY

cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante, sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto"

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley 27444, establece en su Artículo 10° lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)". Asimismo, el artículo 11.2 manifiesta lo siguiente: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, mediante Informe N° 052-2022-OEC-CJRP/GAF/MDVY, de fecha 18 de abril del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a solicitar la aprobación de bases administrativas para proceder a la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDVY.

Que, a través del Informe N° 1053-2022-KRLS/UA/MDVY, de fecha 18 de abril del 2022, la Unidad de Abastecimientos procedió a solicitar la aprobación de bases administrativas para proceder a la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDVY.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 083-2022-GM-MDVY, de fecha 18 de abril del 2022, Gerencia Municipal procedió a aprobar las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDVY.

Que mediante Informe N° 1095-2022-KRLS/UA/MDVY, de fecha 21 de abril del 2022, la Unidad de Abastecimientos remite las consultas y observaciones a la GIDUR, para su revisión y respuesta.

Que, con Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Oferta Técnica de la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDVY de fecha 29 de abril y 04 de mayo de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a: i) verificar en la plataforma SEACE el registro de 12 participantes realizados de forma electrónica, ii) verifico las ofertas presentadas dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección, iii) verificar la documentación de presentación obligatoria para la determinación de la admisión de la oferta presentada.

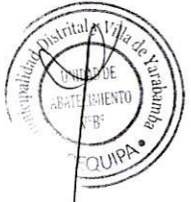
Que, a través del Informe N° 1188-2022-GAF-UA/MDVY de fecha 04 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento se dirige a Gerencia Municipal indicando lo siguiente:

(...)
Por medio de la presente, me dirijo a Usted en relación al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO 012-2022-MDVY-2, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; con la finalidad de informar y solicitar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 15 de marzo del 2022, con MEMORANDO N.º 014-2022-GM-MDVY/EXP.CONTRATA., se remite la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO 012-2022-MDVY, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

2. Que, con fecha 18 de abril del 2022 se convoca a través del SEACE el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO 012-2022-MDVY-2, estando al calendario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

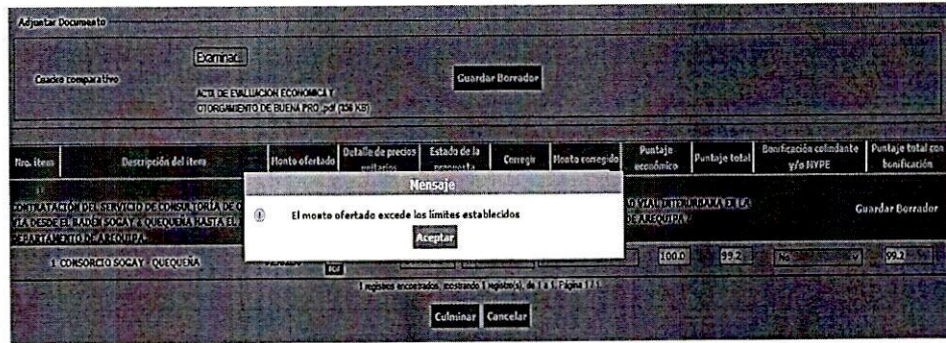
GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2022-MDVY

del procedimiento de selección, en la etapa de otorgamiento de buena pro, se ha observado aspectos de oficio según el siguiente detalle.

CUESTIONAMIENTO I

VALOR REFERENCIAL POR DEBAJO DEL 90%



A través de la plataforma del SEACE se hizo el registro de la calificación de las ofertas económicas, teniendo como incidencia que el monto del valor ofertado excede los límites establecidos, siendo esto menor al 90% del valor referencial.

Ahora bien, se hizo la revisión de las bases integradas, donde se observó que el límite inferior S/ 92,562.56 calculado está por debajo del monto del valor referencial, vulnerándose el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

DICE:

1.3. VALOR REFERENCIAL*

El valor referencial asciende a S/ 102,847.29 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 29/100 SOLES) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de noviembre del 2021.

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 102,847.29	S/ 92,562.56	S/ 113,132.01

Estando a lo expuesto líneas precedentes del artículo 48° los límites del VALOR REFERENCIAL, deberían haberse calculado de la siguiente manera según el detalle líneas abajo.

DEBE DECIR:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 102,847.29	S/ 92,562.57	S/ 113,132.01



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe

muniocialyarabamba@gmail.com

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 063-2022-MDVY

Ahora bien, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN MENCIÓN, SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA, A CARGO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES, AL ADVERTIRSE EL ERROR, NO SE LLEGÓ A DAR LA BUENA PRO, TODA VEZ QUE EL ERROR EN LA PLATAFORMA DEL SEACE, NO PERMITE CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y POR CONSIGUIENTE OTORGAR LA BUENA PRO.

Estando a lo antes expuesto es necesario retrotraer el procedimiento de selección en cumplimiento al principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

II. ANÁLISIS

1. Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales.
2. Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
3. Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
4. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

III. CONCLUSIÓN

1. En este sentido, teniéndose en consideración lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente documento, declarar la nulidad de oficio sobre los actos emitidos del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO 012-2022-MDVY-2, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY - QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" Debiendo retrotraer dicho procedimiento de selección hasta su etapa de actos preparatorios por los fundamentos expuestos.

Que, mediante Informe N° 90-2022-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio conforme a lo siguiente:

"(...)

Conclusiones.-

Primera.- Esta Gerencia es de la OPINIÓN que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de los actos emitidos en la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-MDVY-2, para la contratación de consultoría de obra supervisión de obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 063-2022-MDVY

TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios.

Segunda.- Se deberá poner de conocimiento los actuados a secretaria técnica para que proceda a realizar la evaluación si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

Que, a través del Proveído Nº 087-2022-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía por el cual ordena se proyecte la respectiva resolución.

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

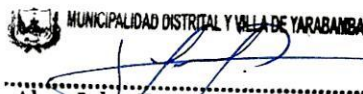
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 012-2022-MDVY-2, para la Contratación de Consultoría de Obra Supervisión de Obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA DESDE EL BADÉN SOGAY – QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la Etapa de Actos Preparatorios, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Sr. José Francisco Alvarez Málaga
ALCALDE



Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

054-494067

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba